

**MODIFICA PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O
ENSAYOS, PARA LA CERTIFICACIÓN EN
SEGURIDAD DEL PRODUCTO ELÉCTRICO
TELEVISOR, PE N°8/1:2014 DE FECHA
20.06.2014/**

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N°298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles; y las Resoluciones 6, 7 y 8 de 2019 de la Contraloría General de la República, sobre trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que mediante Resolución Exenta N°345 de fecha 20.07.2010 del Ministerio de Energía, se estableció, entre otros, que el producto Televisor, para su comercialización en el país, debe contar con su respectivo certificado de aprobación, otorgado por Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia.

2° Que mediante Resolución Exenta N°4786, de fecha 22.08.2014, se aprobó el protocolo de ensayos PE N°8/1 2014 de fecha 20.06.2014.

3° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º, N°14, de la ley N°18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y, o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

4° Que, en la tramitación del presente protocolo de ensayos se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto N°316 de fecha 26 diciembre 2022, de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores; dado que el protocolo de ensayos fue puesto en consulta pública nacional e internacional, por un período de tiempo comprendido entre el 29.06.2023 y el 28.08.2023, período en el cual se recibieron comentarios los cuales fueron tratados en el respectivo Comité Técnico, de fecha 26.10.2023, donde participaron importadores, organismos certificación y laboratorios de ensayos.

5° Que, en el comité técnico, de fecha 26.10.2023, se acordó un plazo de al menos 1 año para la fecha de aplicación y un período similar para que el protocolo PE N°8/1:2014 y su actualización, PE N°8/1:2023, puedan coexistir de tal forma que las empresas puedan adaptar sus procesos productivos.



RESUELVO:

1° Apruébase el Protocolo de Análisis y/o Ensayos que a continuación se indica, para ser utilizado por los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos en la evaluación del producto eléctrico en cuestión.

Tabla

Protocolo	Área	Productos	Normas	Fecha de aplicación
PE N°8/1: 2023 27.11.2023	Seguridad	Televisor	IEC 62368-1:2018	30.06.2025

2° Los fabricantes, importadores y comercializadores del producto individualizado en el Resuelvo 1°, de la presente resolución, previo a su comercialización en el país, deberán contar con productos certificados mediante el protocolo PE N°8/1:2023, a partir de la fecha indicada en el Resuelvo 1° de la presente Resolución.

Se podrá seguir certificando mediante el protocolo PE N°8/1 de 2014 por 1 año desde la entrada en vigencia del nuevo protocolo. Aquellas partidas de productos cuyos seguimientos se realicen mediante este protocolo, PE N°8/1 de 2014, se podrán comercializar en el país hasta agotar existencias.

Los fabricantes e importadores interesados en utilizar el protocolo PE N°8/1:2023, antes de su entrada en aplicación, podrán hacerlo cuando existan Organismos de Certificación autorizados para tales efectos.

3° El Protocolo indicado en el Resuelvo 1°, de la presente resolución, deja sin efecto el protocolo PE N°8/1 2014 de fecha 20.06.2014, transcurrido el periodo señalado en el Resuelvo 2°, es decir, el 30.06.2026.

El texto íntegro del Protocolo individualizado en la presente resolución se encuentra en esta Superintendencia a disposición de los interesados y puede ser consultado en el sitio Web www.sec.cl.

4° Respecto de las autorizaciones, los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos podrán solicitar autorización provisoria, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Exenta N°30701 de fecha 09.10.2019, adjuntando la solicitud de acreditación ante el INN, y dependiendo de los resultados de la visita técnica por parte de esta Superintendencia, podrán ser autorizados provisoriamente por un plazo de 48 meses conforme se indica en la Resolución Exenta N°15188, de fecha 09.12.2022.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

MARTA CABEZA VARGAS
Superintendente de Electricidad y Combustibles



Caso:1885264 Acción:3497421 Documento:3834624
V°B° CBJ/RHO/MH./JGF/NMM

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3497421&pd=3834624&pc=1885264>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins N°1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl